

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CORPORACION MAGMA ECUADOR S.A.

600001

OTORGADA POR: **IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR
CRESPO Y FAUSTO ALFONSO MATEO
JARAMILLO PROAÑO**

CUANTIA: **USS 800**

Di: **TRES COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy nueve
de mayo del año dos mil tres, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata NOTARIO
DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la
presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Iñigo Francisco
Alberto Salvador Crespo y Fausto Alfonso Mateo Jaramillo Proaño. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía "CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al ortorgamiento de la presente Escritura Pública: Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo y Fausto Alfonso Mateo Jaramillo Proaño. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se denominará "CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía, en calidad de accionistas fundadores, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A.- CAPITULO I: DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO

PRIMERO.- Denominación: La Compañía se denominará CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad: La Compañía es de



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes Estatutos, en los cuales se la designará simplemente como

"la Compañía". **ARTICULO TERCERO.**- Domicilio: La Compañía tendrá como

domicilio principal el Cantón Quito, pero podrá ejercer sus actividades a través de

agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO:**

Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cien años, contados a partir de la

inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los

accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien, disolver la Compañía antes de la

terminación del mismo; actos para los cuales deberán ceñirse a la Ley y a los presentes

Estatutos. **ARTICULO QUINTO:** Objeto Social: El objeto social de la Compañía será

la comercialización, fabricación por encargo y maquila de productos farmacéuticos. Para

el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar los actos civiles y de

comercio permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Particularmente, la

compañía estará facultada a realizar los siguientes actos: producir en todas sus fases,

comprar, vender, importar, exportar y distribuir al por mayor y menor los productos

comprendidos en su objeto social, así como aquellos equipos, accesorios, implementos y

materias primas que tengan relación con dicho objeto social; actuar como agente o

representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen

a actividades similares o complementarias a las de su objeto social; intervenir en

contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto

social; administrar bienes tanto propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías;

admitir cauciones tanto reales como personales; exigir cuentas a quienes tengan

obligación de rendirlas; comprar, vender, prender o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en todo tipo de acto judicial o extrajudicial; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito; intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades. La Compañía no realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, LAS**

ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.- [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

America. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO: Acciones.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. Cada acción será indivisible y conferirá a su titular todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley. De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes o preferidas. No se establece en estos Estatutos limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPITULO III.- ESTRUCTURA ORGANICO -**

ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: Estructura Orgánico - Administrativa.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Accionistas. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente 3

General. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO:

De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas, debidamente convocados y reunidos. La Junta General tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:** Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales, interpretación que será obligatoria para los accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor externo, cuando lo requiera la Ley; h) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar el Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales

o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes; k) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Junta General Ordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas de los estados de situación y de resultados, los informes del Gerente General y el Comisario y aprobarlos. No podrán aprobarse los estados de situación ni de resultados, si no hubiere precedido el informe del Comisario y de auditoría externa, en caso de ser obligatoria su contratación, conforme a la Ley; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

Junta Extraordinaria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente, o el Gerente General, cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, cuando lo soliciten el o los accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

expresamente convocadas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidente y

Secretaría.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la

Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos

funcionarios, la Junta General de Accionistas designará un Presidente o un Secretario

Ad-Hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Mayoría.- Las decisiones

de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del capital

pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y

en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Convocatorias.- Las convocatorias se

realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la Junta, en

conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de

Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia

de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Quórum de Instalación.- Las Juntas

Generales de Accionistas se entenderán instaladas cuando existiere el quórum

establecido en el artículo doscientos treinte y siete de la Ley de Compañías vigente.-

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Compañía y, en

general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo

doscientos cuarenta de dicha ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de

una hora a partir de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta

General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representan, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

Actas y expedientes de Juntas Generales de Accionistas.- Las actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- B.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía de forma individual.- C.- **EL PRESIDENTE.**- **ARTICULO VIGESIMO:** Del Presidente.- El Presidente de la

Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

Deberes y Atribuciones.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; y, f) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- D.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: Del Gerente General.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo,

deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Deberes y atribuciones.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Representar a la Compañía legal, judicial y extra judicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones

y de las leyes de la República, respecto del funcionamiento de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General de Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Contratar los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma; j) Previa autorización de la Junta General, adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar los libros sociales; l) Conferir poderes, considerando que ~~para el caso de posteriores generaciones, necesitará autorización previa de la Junta General~~ Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados y más documentos pertinentes; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismos.- **CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Comisario



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Principal, será sustituido por el suplente.- **CAPITULO QUINCE** / ~~ARTICULO 16~~

Dr. Alfonso Freire Zapata

Quito, Ecuador

ECONOMICO, LOS BENEFICIOS, LAS RESERVAS Y LOS ACTOS

SOCIETARIOS DE FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Fondo de Reserva y Utilidades.- La

formación del fondo de reserva se regirá por lo previsto en la ley; la decisión sobre la integración de un fondo de reserva especial corresponderá a la Junta General de Accionistas. Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Fusión, Escisión, Disolución y

Liquidación.- La Junta General de Accionistas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la compañía se regirá en todo por las normas de la Ley de

Compañías: en caso de liquidación voluntaria, la Junta General nombrará como liquidador al Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos.- **CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital

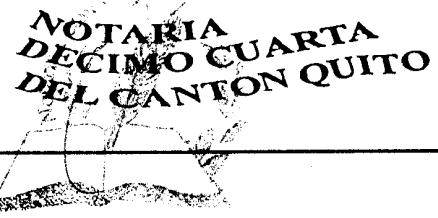
autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito, que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de

América, se encuentra totalmente pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

| Accionista | Capital | Capital pagado | Número de | Porcentajes |
|-------------------------|----------|----------------|-----------|-------------|
| | Suscrito | en Numerario | Acciones | |
| Iñigo Salvador Crespo | 792,00 | 792,00 | 792 | 99% |
| Fausto Jaramillo Proaño | 8,00 | 8,00 | 8 | 1% |
| TOTALES | 800,00 | 800,00 | 800 | 100% |

El capital pagado en numerario, en la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los accionistas, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A., como aparece del certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante.

CLAUSULA TRÁNSITORIA.- Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan a los doctores Andrés Donoso, Iñigo Salvador y Hernán Santacruz, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para su aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Donoso Calvo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y



Dr. Alfonso Freire ZAPATA

leída que le fue íntegramente por mí el Notario, firma ~~conmigo en calidad~~ de acto de
todo lo cual doy fe.

6000007

Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo

C.I. 170638885-5

Fausto Alfonso Mateo Jaramillo Proaño

C.I. 1705564704

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y CULTURA
ESTADO CIUDADANIA N° 170630003-5
SALVADOR CRISTÓBAL FRANCISCO ALBERTO
23 OCTUBRE 1960
ESTADO VILLOTA/GONZALEZ GUAN
NACION 14 1 247-10000
COSTANZA VILLOTA
GONZALEZ GUAN

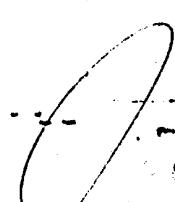
D. Jatocarlos



60

ECUADORIANA
CASAS
DE CIUDADANIA N° 1433383222
JINCHAH RODRIGUEZ MISTAHANTE
JOSE SALVADOR
VILLADIB PRIYADO
BOYACÁ 10/61/71
13/01/2004

635900



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

101-0813
NUMERO

17000000000
CFMRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

SALVADOR CRESPO RIGO FRANCISCO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

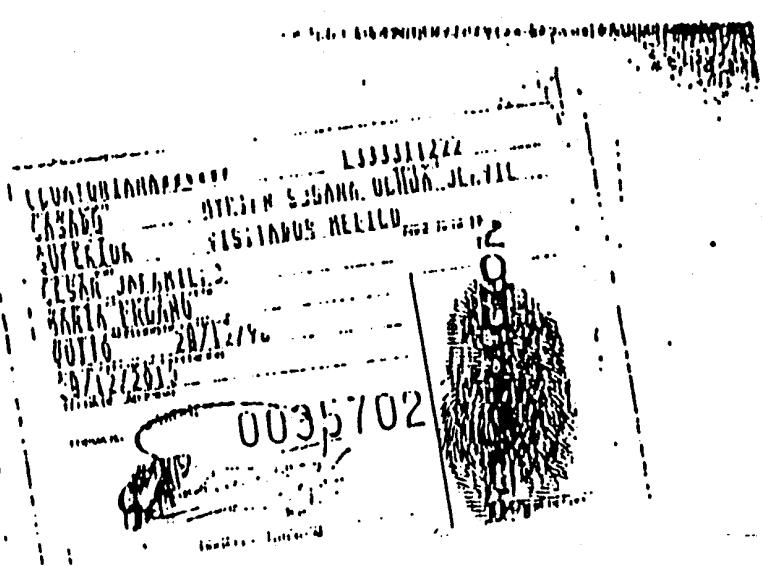
QUITO
CANTON

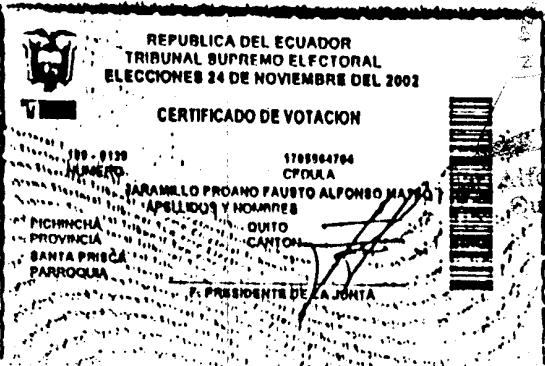
Efectivo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Rosario Freyre Zegarra
Quito, Ecuador

66000008

| | |
|---|-----------------|
| REPUBLICA DEL ECUADOR | |
| DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS CIVILES, REINTEGRACION Y CERRAJERIA | |
| SEGURO DE LIQUIDACION | NO 1705306120-9 |
| JARAMILLO PRUANO ANGEL ALFONSU MAJEU | |
| 26 SEPTIEMBRE 1.950 | |
| FICHAS/BUJAZ/CALEDRON | |
| TIPO DIA | 07 2.311 03312 |
| LICHINCHAS VUYU | |
| GONZALEZ SORVEL | 58 |
| <i>[Large handwritten signature]</i> | |
| TIPO DE CERRAJERO | |







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061924

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DONOSO CALVO ANDRES

Fecha Reservación: 04/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION MAGMA ECUADOR S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2003

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lia Montserrat Polanco De Ycaza
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



 BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 050105155 abierta el 09 de Mayo del 2003
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará CORPORACION MAGMA ECUADOR S.A. -----, la
cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 (US\$ 800) -----
-----, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|-------------------------|----------------------|
| IRIGO SALVADOR CRESPO | USD. 792.00 |
| JARAMILLO PROAÑO FAUSTO | USD 8.00 |
| TOTAL | USD. 800.00 ===== |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

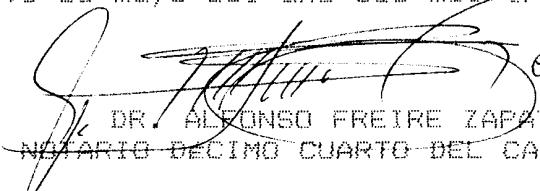
Quito, Mayo 09 del 2003

Lugar y Fecha de emisión

~~AutORIZADA~~

Firma Autorizada

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura
pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORPORACION MAGMA
ECUADOR S.A., otorgada por: SRS. IÑIGO FRANCISCO SALVADOR
CRESPO Y FAUSTO ALFONSO JARAMILLO PROAÑO. Sellada y firmada en
Quito, el nueve de mayo del año dos mil tres.


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

6000011

RAZÓN.— Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Corporación MAGMA ECUADOR S.A., de fecha 09 de mayo del año 2003, la Resolución No. 03.Q.IJ.2077, de fecha 10 de junio del año 2003, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.— Quito, a 18 de junio del año 2003.— El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

6000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 03.Q.IJ.
DOS MIL SETENTA Y SIETE de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Junio del 2.003, bajo el número **1939** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN MAGMA ECUADOR S.A.**", otorgada el 09 de Mayo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19091**.- Quito, a veinte y seis de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

